



REGLAMENTO DE ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y REVISORÍA FISCAL PARA LA “XXXIX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS”

La Junta Directiva de FEDIAN, en uso de la facultad concedida por el artículo 51 numeral 7 de los estatutos vigentes, acuerda:

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO PRIMERO: SISTEMAS DE ELECCIÓN.

La elección de los miembros de la Junta Directiva y de la Revisoría Fiscal de FEDIAN, que se realice en la Asamblea General Ordinaria de 2024, se efectuará por el sistema de nominaciones, conforme a las reglas que se establecen en este reglamento.

ARTICULO SEGUNDO: COMISIÓN DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS.

La asamblea nombrará una comisión de elecciones y escrutinios integrada por tres delegados presentes en la asamblea, quienes serán los responsables de coordinar el proceso de elecciones, inscribir a los nominados, numerándolos en orden de inscripción, previa verificación por el Comité de Control Social, de los requisitos exigidos en el reglamento y el estatuto, registrar los votos obtenidos por cada nominado, efectuar su conteo y escrutinio y comunicar los resultados, siempre bajo la dirección y supervisión del Presidente de la Asamblea.

Los miembros del Comité de Control Social y de la mesa directiva de la Asamblea, no podrán integrar esta comisión.

PARÁGRAFO: En la medida en que en el desarrollo de la Asamblea, se cuente con apoyos tecnológicos para la realización de las votaciones, no se requerirá de votos físicos, de manera que los votos se emitirán mediante la utilización de los respectivos equipos y el registro de los votos y de los resultados se obtendrá a través de las señaladas ayudas, pero siempre bajo la supervisión de la Comisión de Elecciones y Escrutinios.



CAPITULO II REGLAS ESPECIALES PARA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO TERCERO: REQUISITOS DE LAS POSTULACIONES.

La postulación de candidatos para la Junta Directiva de FEDIAN, se hará previo a la realización de la Asamblea Ordinaria de 2024 en la cual se debe realizar la elección, en las fechas u oportunidades que se fijen en la convocatoria a la asamblea, debiendo el Comité de Control Social, hacer la validación del cumplimiento de los perfiles que se establecen en el estatuto y en el presente reglamento:

- a. Deberán hacerse por escrito en documento físico, o a través de un correo electrónico dirigido a la siguiente dirección electrónica: secretaria@fediancali.com. Los candidatos podrán postularse solamente para la Junta Directiva. Las postulaciones deben hacerse entre el 13 al 15 de febrero de 2024.
- b. Los candidatos deberán dejar constancia de su aceptación, mediante la firma del escrito de postulación, en el cual aparezca su decisión de postularse, el nombre e identificación, el cual deberá ser entregado físicamente o escaneado y como documento adjunto de un correo electrónico. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la Junta Directiva, la cual deberá plasmarse en el mismo escrito de postulación.
- c. Todos los candidatos inscritos, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en el estatuto vigente.

PARAGRAFO: Si concluida la validación de las postulaciones, no hubieren suficientes candidatos para proveer los cargos requeridos, la Junta Directiva podrá disponer de un término adicional para nuevas postulaciones y si llegado el día de la Asamblea, tampoco existieren candidatos suficientes, el Presidente de la Asamblea podrá disponer de un espacio para nuevas postulaciones, las cuales deberán ser validadas por el Comité de Control Social.



ARTICULO CUARTO: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser elegido miembro de La Junta Directiva se deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y moral, así como las destrezas, para lo cual se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil de FEDIAN con una antigüedad no inferior a dos años.
2. No haber sido sancionado de conformidad al régimen disciplinario de FEDIAN durante los últimos cinco (5) años previos a la elección.
3. Acreditar mínimo veinte (20) horas de capacitación en economía solidaria básica y funcionamiento de los fondos de empleados o experiencia como directivo en FEDIAN u otra organización solidaria o comprometerse a asistir al Curso que sobre el particular programe FEDIAN.
4. Acreditar título profesional o en su defecto haber pertenecido a la Junta Directiva o al Comité de Control Social por lo menos durante un periodo estatutario en los últimos 10 años.
5. No haber renunciado a su cargo o haber perdido la condición de miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social durante los dos periodos inmediatamente anteriores.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de la junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente estatuto.

PARAGRAFO: Los requisitos con enfoque negativo, no requieren ser demostrados por el candidato, pues bastará la manifestación jurada de su cumplimiento, pero si es admisible la prueba de su falta de cumplimiento.



ARTÍCULO QUINTO: VALIDACIONES:

Una vez finalizado el término para la entrega de los documentos de postulación, la administración hará entrega de estos y de sus anexos al Comité de Control Social, para que realice el proceso de validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento. Para los fines del presente artículo el Comité de Control Social podrá deliberar y decidir en reunión presencial o virtual.

Si alguna postulación no cumpliera con uno o más de los requisitos establecidos en el reglamento, procederá a invalidarla.

El Comité de Control Social deberá elaborar un acta en la que se deje constancia de las validaciones o invalidaciones efectuadas, junto con el respectivo sustento. Dicha acta deberá ser entregada a la Administración, junto con los documentos de las postulaciones recibidas, para que luego sean entregadas a la mesa directiva de la Asamblea para lo de su competencia.

PARÁGRAFO: El Comité de Control Social efectuará la verificación del cumplimiento de los requisitos de cada uno de los postulados, con base en la información que le suministre la administración de FEDIAN, y con los documentos o certificaciones que presenten los mismos candidatos.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACIÓN DE LAS POSTULACIONES.

El listado de elegibles elaborado por el Comité de Control Social, será publicado por la administración en la página web de FEDIAN antes de la asamblea.

Dicho listado también será entregado por la administración a la Mesa Directiva de la Asamblea, para que elabore y publique en la Asamblea la lista de candidatos para que los delegados voten por los que sean de su preferencia.

ARTICULO SEPTIMO: VOTACIONES.

Llegado el punto de las votaciones, cuando lo determine el Presidente de la Asamblea, se procederá a verificar el quórum y luego los delegados deberán emitir su voto,



mediante el uso de la plataforma tecnológica implementada, o en su defecto mediante papeletas.

Para la elección de la Junta Directiva los delegados podrán votar hasta por ocho (8) candidatos de la lista publicada. También el delegado podrá votar en blanco o abstenerse de votar.

ARTICULO OCTAVO: ESCRUTINIO. El escrutinio se efectuará a través de la plataforma tecnológica contratada, o en caso de uso de papeletas, mediante el conteo de los votos registrados en estas y como a continuación se indica:

- A. DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Se totalizará el número de votos obtenido por cada postulado, de manera que se tendrán como miembros principales, los cinco (5) primeros en votación. En la elección de los suplentes numéricos, se tendrán como elegidos los 3 siguientes en votación, siendo el primer suplente, el primero en votación y así sucesivamente en orden descendente de votación.

En caso de empate en la votación en el último cargo a proveer para ocupar el cargo de miembro principal o de suplente según sea el caso, se definirá al azar.

Si en la elección de los principales y de los suplentes, 8 o más candidatos obtuviesen la mayor votación, pero igual número de votos, se efectuará una segunda ronda de votaciones por el sistema de nominaciones, en el que solamente los delegados votaran hasta por cinco (5) candidatos de los de mayor votación, siendo los 5 primeros en votación los principales, y los tres restantes los suplentes numéricos, según sea el caso.

Para definir el orden de las suplencias numéricas, ocupará la primera suplencia el de mayor votación y así sucesivamente en orden descendente hasta completar las tres suplencias. En caso de empate en las suplencias, el orden de las suplencias se definirá al azar.



PARÁGRAFO 2: La Mesa Directiva de la Asamblea está facultada para resolver cualquier evento no contemplado en este reglamento.

CAPITULO III

REGLAS ESPECIALES PARA LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL.

ARTICULO NOVENO: SISTEMA DE ELECCIÓN.

El Revisor Fiscal será elegido por el sistema de nominaciones, debiendo la Mesa Directiva de la Asamblea publicar la lista de candidatos, para lo cual tendrá en cuenta las propuestas recepcionadas por la administración o por el Comité de Control Social, si éste hubiese realizado tal trabajo. La lista podrá ser adicionada con las postulaciones que se presenten en el desarrollo de la Asamblea. Sólo serán admitidas en todos los casos, las que estén soportadas con una propuesta que contenga la información del costo del servicio, trayectoria, metodología y horas de trabajo. Si el proponente es una persona natural, deberá indicar el nombre de su suplente. En todos los casos, tanto el principal como el suplente, deberán ser contadores públicos con tarjeta profesional, de tal manera que la Mesa Directiva de la Asamblea invalidará o no tendrá en cuenta la propuesta o postulación, de quien no reúna los requisitos mencionados.

ARTICULO DECIMO: VOTACIONES.

Cuando lo determine el presidente de la Asamblea, se procederá a verificar el quorum, y luego a las votaciones a través de la plataforma electrónica seleccionada, debiendo cada Delegado indicar el candidato de su elección. También el delegado podrá votar en Blanco o abstenerse de votar. A falta de la plataforma electrónica, la votación podrá hacerse a través de papeletas, o levantado la mano a favor del candidato de preferencia del elector.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ESCRUTINIO.

El escrutinio se hará a través de la plataforma tecnológica contratada o a falta de esta, mediante el conteo de los votos contenidos en las papeletas o de los votos expresado levantando la mano. Se tendrá como elegido, la persona con su respectivo suplente, o la entidad que obtuviere la mayor votación. En caso de empate, se procederá a una segunda ronda entre los que presentaren el empate y de este persistir, se resolverá al azar.



**CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

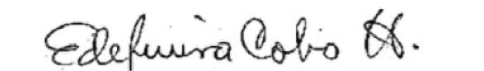
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEROGATORIAS.

El presente reglamento deroga los anteriores reglamentos de elecciones y escrutinios que se hayan expedido.

Dado en Santiago Cali a los 28 días del mes de enero de 2024.



RODRIGO MILLAN VARELA
Presidente Junta Directiva



EDELMIRA COBO HERNANDEZ
Secretaria Junta Directiva